



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 22 de Diciembre de 2014

Núm. 51

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

TOMO I

Decreto Núm. 308.- Que aprueba la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2015.

Págs. 2 - 9

Decreto Núm. 309.- Que modifica y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo, de la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo y del Decreto 84 de fecha 31 de diciembre de 2013, que contiene la Ley del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Hidalgo.

Págs. 10 - 42

Decreto Núm. 315.- Que autoriza en todas y cada una de sus partes el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2015.

Págs. 43 - 63

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

D E C R E T O NÚM. 308

**QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2014 y por instrucciones de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa precisada en el Proemio del presente documento.

SEGUNDO. El asunto de mérito quedó registrado en el libro de gobierno de la Comisión actuante bajo el número **196/2014.**

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Estado.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que señalan los artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

TERCERO. Que la Iniciativa en estudio, atiende al planteamiento efectuado en el documento rector de la presente Administración Gubernamental contenido en el Eje 5 del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, que contempla el fortalecimiento de la Hacienda Pública Estatal, mediante la consolidación y diversificación de las fuentes de ingresos estatales, una eficiente política recaudatoria, que considere la ampliación de la base de contribuyentes, que permita contar con los recursos para seguir fortaleciendo la infraestructura básica de la Entidad, en beneficio de los hidalguenses.

CUARTO. Que el fortalecimiento de la política recaudatoria de ingresos propios es tarea fundamental de la presente administración, lo que permitirá por una parte disponer de recursos para el financiamiento del desarrollo estatal y por la otra, permitirá acceder a más recursos federales, tomando en cuenta que la Federación considera un esquema de incentivos, para aquellos Gobiernos Estatales que mayor esfuerzo realicen en materia de incremento de los ingresos propios.

QUINTO. Que en este tenor, consideramos que es tarea fundamental mantener, eficientar y diversificar las fuentes de ingresos locales, tarea en donde la participación de los municipios de la Entidad será trascendental, para estar en posibilidades de cumplir con los niveles de recaudación que permitan darle sustento a los proyectos para el desarrollo integral de nuestro Estado.

SEXTO. Que la economía mexicana no está exenta del contexto económico mundial, ya que presenta una marcada desaceleración económica, debido a que en lo externo se ha perdido dinamismo y en lo interno, un menor ritmo en el sector de la construcción y una disminución en la producción petrolera. Sumado a este entorno de menor dinamismo de la economía nacional, que presiona a la baja los ingresos tributarios, las finanzas públicas muestran presiones para el siguiente Ejercicio Fiscal, derivadas de una previsión de menores participaciones para las Entidades Federativas.

SÉPTIMO. Que la Iniciativa en estudio estiman ingresos por un monto total de 31 mil 930 millones 164 mil 196 pesos, cifra superior en un 12% a la presupuestada en el ejercicio inmediato anterior, observándose una tendencia positiva, que deriva, no del incremento en tributos o costo de servicios prestados por el Estado, sino de una mayor eficiencia recaudatoria, y del incremento en los recursos que por participaciones federales percibe el Estado.

En el rubro de Ingresos Propios, se estima una recaudación de 2 mil 745 millones 390 mil 229 pesos, que se conforman por impuestos locales, derechos, productos, aprovechamientos, venta de bienes del Estado y servicios de organismos descentralizados. Destaca el esfuerzo que la presente administración realiza para incrementar la base de contribuyentes, así como para disuadir y reducir a su mínima expresión la evasión y la elusión fiscal, buscando siempre la simplificación en materia tributaria.

Con base en información contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, aprobado por la Cámara de Diputados Federal, se estiman ingresos por Participaciones Federales por un monto de 10 mil 651 millones 899 mil 920 pesos, con un crecimiento del 11% respecto al Ejercicio anterior.

En el rubro de Fondos de Aportaciones Federales, se tiene considerado recibir 18 mil 523 millones 874 mil 047 pesos. En este punto, es importante destacar que el rubro de ingreso que tradicionalmente reviste mayor cuantía es el relacionado con los recursos aportados por la Federación para la educación básica, y que para que el Ejercicio 2015 ascenderá a un monto de más de \$11,500 millones de pesos. Cabe mencionar que bajo las nuevas disposiciones jurídicas en la materia, la administración de este recurso queda bajo la responsabilidad de dicho orden de gobierno, mismo que cubrirá en forma directa las percepciones del personal docente de este sector.

OCTAVO. Con base en lo anterior, es factible estimar que para los ejercicios fiscales 2016 y 2017, pudieran obtenerse ingresos totales por un monto aproximado 32.5 mil millones de pesos y 33.0 mil millones de pesos respectivamente, considerando que, en su momento, estas cifras pueden variar en función de las condiciones económicas que se observen al momento de su presupuestación y ejecución.

NOVENO. Dentro de este contexto, destacan dos aspectos relevantes en materia de gasto fiscal, y que corresponden a los beneficios otorgados en materia de Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y en Derechos por actos de inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio. El objeto del primer instrumento ha sido el de incentivar el cumplimiento de una obligación distinta a la fiscal: el control vehicular; y por lo que hace al segundo, se ha buscado apoyar a los ciudadanos de menos recursos con el objeto de que gocen de certidumbre y seguridad jurídica sobre sus bienes inmuebles. Ambos continuarán su aplicación para el ejercicio fiscal 2015.

DÉCIMO. De igual forma, y como parte de la evaluación de la política de endeudamiento, es menester mencionar que ésta se encuentra alineada a la estrategia del Gobierno Federal, la cual contempla un manejo responsable de los empréstitos, situación que contribuye al fortalecimiento de la hacienda pública mediante elementos de disciplina fiscal y monetaria. Un ejemplo de ello es que el Estado ocupa el noveno lugar del País, en términos de comparar el monto total del endeudamiento del Estado con relación al Producto Interno Bruto de éste, conservando una relación del 1.5%. Así mismo, en términos de porcentajes de participaciones destinadas a garantizar el pago de obligaciones, nuestra Entidad refleja un 47.7%, mientras que el promedio nacional es de 57.6%.

También es de resaltar que, de acuerdo con las tres calificadoras internacionales más importantes, el Estado de Hidalgo presenta una calidad crediticia sólida, lo que se traduce en un nivel de riesgo moderado respecto del cumplimiento de sus obligaciones; lo anterior se

desprende de las calificaciones otorgadas a nuestro esquema de endeudamiento por Fitch Ratings, Standard & Poor's, y Moody's.

DÉCIMO PRIMERO. Que en este contexto, los Diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto consideramos procedente aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

Artículo 1. La Hacienda Pública del Estado de Hidalgo, percibirá durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2015, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	PESOS
TOTAL DE INGRESOS	31,930,164,196.00
1. Impuestos	791,993,658.00
1.1. Impuestos sobre los ingresos	4,182,933.00
1.1.1. <i>Impuestos sobre las ganancias</i>	4,182,933.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	26,761,551.00
1.2.1. <i>Impuestos sobre vehículos</i>	26,761,551.00
1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	253,842,390.00
1.3.1. <i>Impuestos sobre el consumo</i>	5,387,524.00
1.3.2. <i>Impuestos sobre transacciones</i>	248,454,866.00
1.5. Impuestos sobre nóminas y asimilables	467,181,231.00
1.5.1. <i>Impuestos sobre Nóminas</i>	467,181,231.00
1.7. Accesorios	40,025,553.00
1.7.1. <i>Actualizaciones</i>	57,385.00
1.7.2. <i>Recargos</i>	38,696,624.00
1.7.3. <i>Multas</i>	1,269,002.00
1.7.4. <i>Gastos de Ejecución</i>	2,542.00
4. Derechos	1,778,047,618.00
4.3 Derechos por prestación de servicios	1,778,047,618.00
4.3.1. <i>Derechos de servicios públicos</i>	59,242,094.00
4.3.2. <i>Derechos por registro y traspaso</i>	287,071,259.00
4.3.3. <i>Derechos por autorizaciones y licencias</i>	41,236,938.00

4.3.4	<i>Publicaciones, certificaciones y legalizaciones</i>	5,602,730.00
4.3.5	<i>Verificaciones, supervisiones y avalúos</i>	8,696,244.00
4.3.6	<i>Expedición de constancias e información</i>	4,451,527.00
4.3.7	<i>Inscripciones, exámenes, capacitación y material didáctico</i>	3,471,723.00
4.3.8	<i>Derechos por prestación de servicios de los Organismos Descentralizados</i>	1,368,275,103.00
5	Productos	51,336,464.00
5.1	Productos de tipo corriente	50,698,464.00
5.1.4	<i>Productos de Organismos Públicos Descentralizados</i>	47,728,532.00
5.1.6	<i>Por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes propiedad del Estado</i>	2,969,932.00
5.2	Productos de capital	638,000.00
5.2.1	<i>Enajenación de bienes muebles</i>	16,000.00
5.2.2	<i>Enajenación de bienes muebles sujetos a Inventario</i>	143,000.00
5.2.6	<i>Bases de licitación</i>	479,000.00
6	Aprovechamientos	54,313,360.00
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	54,313,360.00
6.1.1	<i>Honorarios Estatales</i>	582,873.00
6.1.3	<i>Multas</i>	359,492.00
6.1.4	<i>Infracciones</i>	36,781,048.00
6.1.12	<i>Otros aprovechamientos</i>	16,589,947.00
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios	69,699,129.00
7.1	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	69,699,129.00
8	Participaciones, Aportaciones y Convenios	29,184,773,967.00
8.1	Participaciones	10,651,899,920.00
8.1.1	<i>Fondo General de Participaciones</i>	8,502,514,498.00
8.1.2	<i>Fondo de Fomento Municipal</i>	1,079,113,851.00
8.1.3	<i>Fondo de Fiscalización y Recaudación</i>	403,225,140.00
8.1.4	<i>Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos</i>	20,039,419.00
8.1.6	<i>Ingresos derivados de la colaboración administrativa</i>	608,276,944.00

8.1.7	<i>Impuestos abrogados o derogados pendientes de liquidar</i>	13,666,058.00
8.1.8	<i>Recargos</i>	10,162,954.00
8.1.9	<i>Multas</i>	14,210,345.00
8.1.10	<i>Gastos de Ejecución</i>	20,503.00
8.1.11	<i>Honorarios Federales</i>	670,208.00
8.2	<i>Aportaciones</i>	18,532,874,047.00
8.2.1	<i>Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)</i>	11,096,943,317.00
8.2.2	<i>Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)</i>	2,585,079,363.00
8.2.3	<i>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)</i>	1,793,603,195.00
8.2.4	<i>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)</i>	1,391,093,747.00
8.2.5	<i>Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)</i>	575,062,638.00
8.2.6	<i>Fondo de aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)</i>	121,878,323.00
8.2.7	<i>Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)</i>	212,965,075.00
8.2.8	<i>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)</i>	756,248,389.00

El monto total anteriormente señalado podrá verse incrementado en el caso de que los recursos previstos en el Decreto 219 publicado en el Periódico Oficial Núm. 45, alcance uno de fecha 10 de noviembre de 2014, que autoriza al Ejecutivo del Estado la Contratación de un Nuevo Financiamiento en Materia de Deuda Pública, se hagan efectivos en el ejercicio 2015.

Artículo 2. En los casos en que se autorice el pago de contribuciones o créditos fiscales en parcialidades o mediante pago diferido, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

Artículo 3. El pago extemporáneo de contribuciones omitidas o créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 2.0% mensual.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones de derecho público, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, queda facultado para autorizar, fijar o modificar las contraprestaciones que se cobrarán por concepto de productos y, en general, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio privado y por la prestación de servicios por los que no se establezcan derechos, debiendo establecerse dichas contraprestaciones en los términos contractuales correspondientes, y atendiendo a las condiciones más favorables posibles para la Hacienda Pública del Estado.

La Secretaría de Finanzas y Administración establecerá los criterios para fijar las contraprestaciones a que se refiere este artículo, tomando en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, además de atender a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto de las contraprestaciones a que se refiere el presente artículo, se fijará en consideración al cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en los mercados nacionales;
- II. Las contraprestaciones que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia en los mercados nacionales e internacionales, se fijarán en consideración al costo de los mismos siempre que se derive de una valuación de dichos costos, en términos de eficiencia económica y saneamiento financiero; y
- III. Se podrán establecer contraprestaciones diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización y racionalización y se otorguen de manera general.

Artículo 5. Las contribuciones y contraprestaciones que no sean debidamente validadas por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobadas por el Congreso del Estado, para regir en el Ejercicio Fiscal 2015, no podrán ser cobradas por las dependencias o entidades paraestatales. Para tal efecto, continuarán vigentes las últimas publicadas en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se trate de multas, en cuyo caso aplicarán las vigentes en el momento de la comisión de la infracción que les da origen.

A las dependencias y entidades paraestatales que omitan total o parcialmente el cobro o entero de las contribuciones establecidas en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

Con el objeto de que la Secretaría de Finanzas y Administración consolide en el Volumen del Poder Ejecutivo de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado los ingresos de las entidades paraestatales sujetas a control presupuestal directo, e integre en el Volumen respectivo de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado los ingresos correspondientes a las entidades paraestatales sujetas a control presupuestal indirecto, todas las entidades paraestatales, sin excepción, deberán entregar durante el ejercicio fiscal 2015 a la Secretaría de Finanzas y Administración, un informe mensual armonizado sobre los ingresos que por concepto de contribuciones hayan percibido en el período.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse durante los diez primeros días del siguiente mes que corresponda, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emitan las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Unidad Armonización Contable Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Administración. La Secretaría, una vez analizado el informe, procederá a validar la autorización de recursos presupuestales que en su caso corresponda.

Las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, deberán entregar a la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar el 15 de enero del año 2016, el informe anual sobre los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 6. Los ingresos de las unidades generadoras podrán destinarse a cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión de éstas, y hasta por el monto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con los programas y proyectos que se hubiesen presentado a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración de éste último.

Se entiende por unidad generadora de ingresos, las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública, así como cada uno de sus establecimientos en los que se otorga, el uso o aprovechamiento de bienes, o la prestación de servicios por los cuales se cobra una contribución.

Las entidades paraestatales que cubran sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión en los términos del primer párrafo de este artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal que para dicho mes se hubiera autorizado conforme al Presupuesto de Egresos del Estado. La parte de los ingresos que exceda el límite autorizado

para el mes que corresponda será enterada en la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en que obtuvo el ingreso.

Artículo 7. Cuando ordenamientos de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a los ingresos que perciban las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, tendrán la naturaleza de los contemplados en esta Ley.

Artículo 8. Las contribuciones contenidas en la presente ley, cuyo cobro corresponda a la administración pública centralizada serán recaudadas por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las contribuciones de las entidades paraestatales serán recaudadas directamente por éstas, y estarán obligadas a rendir la información que en su caso les sea requerida por la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá disponer que las funciones de cobro de las contribuciones correspondientes a las entidades paraestatales se realicen, temporal o permanentemente, de manera centralizada, en cuyo caso, deberán transferirse a las citadas entidades los montos respectivos para dar cumplimiento a los compromisos presupuestales que éstas adquieran en términos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 9. Lo establecido en los Artículos 4, 5, 6, 7 y 8 que anteceden, se aplicará a los ingresos que reciban las dependencias y entidades paraestatales, en términos de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, así como del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 10. Las entidades paraestatales deberán llevar su registro de ingresos armonizado, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la legislación aplicable, así como cumplir con sus obligaciones fiscales, en los términos que dispongan las leyes de la materia.

La Secretaría de Finanzas y Administración consolidará en el Volumen del Poder Ejecutivo de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado los ingresos de las entidades paraestatales sujetas a control presupuestal directo, e integrará en el Volumen respectivo de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado, los ingresos correspondientes a las entidades paraestatales sujetas a control presupuestal indirecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2015, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Continúa vigente el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de Julio de 1983, en virtud de estar en vigor la coordinación que en materia de derechos, suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedando sin efecto el cobro de derechos establecidos en el mismo, salvo aquellos que han sido liberados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que se incluirán en las leyes locales correspondientes.

CUARTO. En caso de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo sea reformada, el Poder Ejecutivo del Estado, estará facultado para llevar a cabo el cobro de las contribuciones establecidas en la presente Ley, a través de la dependencia o entidad paraestatal a la que, en razón de la reforma respectiva, se le otorguen las atribuciones que hubieren estado asignadas a otras y que estuvieran vinculadas expresamente con dichas contribuciones.

QUINTO. Las cantidades que se establecen como ingreso por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, estarán sujetas a las variaciones que sufra el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. Para el Ejercicio Fiscal 2015, el Fondo para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Hidalgo contemplado en el artículo 21 de la Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Hidalgo, podrá constituirse por una cantidad equivalente de hasta el 5% de la recaudación generada en el ejercicio inmediato anterior por el Impuesto Sobre Nóminas establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo.

La disposición de los recursos asignados a éste Fondo, se llevará a cabo, de conformidad a lo previsto en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Hidalgo, así como los lineamientos que para tales efectos expida el Consejo Consultivo contemplado en este último ordenamiento jurídico.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.
